

CM

RAD.2019-00789-00 (VERBAL-SIMULACION)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso VERBAL DE SIMULACION promovido por GLORIA AMPARO MOJICA JAIMES a través de apoderado judicial y en contra de MAICITO Y QBICA CONSTRUCTORES S.A.S., a fin de determinar la viabilidad de dar aplicación a los preceptos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Mediante providencia de fecha 7 de febrero de 2020 este Despacho admitió la demanda, ante lo cual el demandado MAICITO confiere poder a un abogado que lo represente por lo que mediante auto adiado del 12 de agosto de 2020 se reconoce a la Dra. RUTH MILENA PATIÑO TORRES como apoderada, se tiene a MAICITO como notificado, quien contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

A la fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de notificación del demandado QBICA S.A.S., habiendo transcurrido más 10 meses de inactividad del proceso sin que la parte demandante hubiese efectuado alguna diligencia al respecto.

Por lo anterior habrá de requerirse a la parte actora con base en lo estipulado en el Art. 317 numeral 1 del C. G. P, que establece:

1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, o de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.-----Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....”**

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte demandante a fin que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a llevar a cabo las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado QBICA S.A.S., so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN